

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PRORROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS
ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 389 DE FECHA 16 DE
AGOSTO DE 2017. EXPEDIENTE C.A. 026-17.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR a través de la Resolución No. 389 de fecha 16 de agosto de 2017 otorgó concesión de aguas superficiales a favor "... del señor **EZEQUIEL MARTÍNEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.125.395 de Garagoa, en beneficio del predio denominado "Villa Emma", ubicado en la vereda "Mombita", del municipio de Tibaná - Boyacá, en cantidad de **0.034 Litros por segundo** a derivar de la fuente de uso público denominada "Río Turmequé", coordenadas geográficas 5°18'44,25" N 73°26'8,258" W 2130 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de uso **Riego**." (fls. 27-30).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente al señor Ezequiel Martínez Melo el día 24 de agosto de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 07 de septiembre de 2017. (fl. 30).

Que los artículos segundo y tercero del mentado acto administrativo establecieron:

"ARTICULO SEGUNDO: Los concesionarios (sic) debe presentar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo las **memorias técnicas del sistema de bombeo**, que garantice que se va a derivar el caudal otorgado, para ser evaluadas y aprobadas por CORPOCHIVOR.

...

ARTICULO TERCERO: Los concesionarios (sic) deberá presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, acorde con lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia establecidos por CORPOCHIVOR, para su respectiva evaluación y aprobación."

Que mediante oficio radicado bajo el N° 2017ER7361 de fecha 07 de noviembre de 2017, el señor Ezequiel Martínez Melo previamente identificado, solicitó prórroga de sesenta (60) días, para dar cumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente. (fls. 32-33).

Que por radicado N° 2018ER186 de fecha 16 de enero de 2018, el señor Ezequiel Martínez Melo identificado con cédula de ciudadanía N° 4.125.395 de Garagoa - Boyacá, solicitó la modificación del párrafo primero de la Resolución N° 389 de 16 de agosto de 2017, en el sentido de que sea aumentado el tiempo de derivación del recurso hídrico para un total de 2 horas al día por dos días a la semana, con el fin de satisfacer las necesidades de uso agrícola. (fls. 34-35).

CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales se estableció el otorgamiento de "... **concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...** ".

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta lo actuado en el expediente administrativo, se considera que los tiempos de derivación establecidos por la citada Resolución, cumplen con las necesidades requeridas. Por lo tanto, se recomienda establecer sistemas de derivación de bajo consumo a través del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, para realizar las actividades de riego.

Ahora, si es del interés del concesionario continuar con el trámite de modificación de las condiciones establecidas en el acto administrativo a través del cual otorgó el permiso, además de la solicitud realizada, deberá acreditar el pago de servicios de evaluación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución N° 280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y la Resolución N° 577 de 2013 expedida por CORPOCHIVOR.



AUTO No. 087
09 DE FEB 2018



De otro lado, la Secretaría General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, teniendo en cuenta el ánimo del concesionario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución N° 389 de 2017 y que la solicitud se presentó antes del vencimiento del plazo establecido, considera viable conceder la prórroga solicitada, esto es, el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el interesado de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del acto administrativo antes citado.

Que en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

DISPONE:

ARÍCULO PRIMERO: CONCEDER prórroga de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al señor Ezequiel Martínez Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.125.395 de Garagoa – Boyacá, para la presentación de las memorias de cálculo y planos del sistema de captación y control de caudal, así como para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Ezequiel Martinez Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.125.395 de Garagoa – Boyacá, para que en caso que continúe interesado en la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 389 de 2017, acredite ante esta Corporación, el pago por concepto de evaluación y seguimiento a permisos ambientales, el cual, asciende a la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 104.756)**.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Ezequiel Martínez Melo previamente identificado o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo disponen el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General y Autoridad Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Julián Suárez.	Abogado Contratista SGAA.		30-01-2018
Revisado Por:	Abg. Wilson Segura	Abogado Contratista SGAA.		30-01-2018
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General.		09 FEB 2018
No. Expediente:	C.A.026-17			

Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.